



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2478/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004747, Ent. N° 3350/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública N° P53938, para la contratación de empresas nacionales para la ejecución de Trabajos de Remodelación y Extensión de la Red de Distribución, en el ámbito Gerencia Este;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 18/06/2021 se celebró el acto de apertura de ofertas, recibándose las siguientes propuestas: 1) TEYMA URUGUAY S.A.; 2) ORITECNO S.A.; 3) MARIO ABEL JUIZ FERIA; 4) COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS MECANICAS Y DE OBRAS PÚBLICAS; 5) YNEL LTDA; 6) STILER S.A., y 7) CANDELAS S.A.; 8) PROYECCION ELECTROLUZ URUGUAY S.A.;

2) que con fecha 18/06/21, la Administración verificó el estado de las empresas oferentes en el Registro Único de Proveedores del Estado, encontrándose todas en estado "activo";

3) que con fecha 01/07/21, al amparo de lo previsto en el artículo 65 del T.O.C.A.F., se solicitó a las empresas Teyma Uruguay S.A., Oritecno S.A., Compañía Sudamericana de empresas eléctricas, mecánicas y de obras públicas S.A., Ynel Ltda., Stiler S.A. y Proyección Electroluz Uruguay S.A., salvar diversas carencias en sus ofertas, a cuyos efectos se les otorgó el correspondiente plazo legal, cumpliendo todas con lo solicitado en tiempo y forma, a excepción de Oritecno S.A., quien envió un



TRIBUNAL DE CUENTAS

correo electrónico con fecha 02/07/2021 dándose por enterado, pero informando que no se enviaría lo solicitado dado que su precio no estaría dentro de los posibles adjudicatarios;

4) que con fecha 23/07/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones emitió su informe de precalificación y expresó:

4.1) para la Obra 1, las siguientes consideraciones:

4.1.1) la oferta presentada por TEYMA URUGUAY S.A. propone como Superintendente al Ing. Rodrigo Gorriarán y al Ing. Marcos Hochman, y para capataces a los Sres. Edison Calvi (Obra 1) y Gustavo Decena (Obra 2); la experiencia del Ing. Marcos Hochman y del Sr. Gustavo Decena no es suficiente para cumplir con los requerimientos solicitados en el Punto 1 del Volumen VI del Pliego de Condiciones, dado que no se pudieron comprobar los antecedentes, por tanto podrán desempeñarse como Superintendente el Ing. Rodrigo Gorriarán y como Capataz el Sr. Edison Calvi;

4.1.2) la oferta presentada por ORITECNO S.A. propone para capataces a los Sres. Manuel Benavente, Alejandro González, Walter Rodríguez, Gerardo Fernández, Juan Pelua, Juan Sosa y Luis Hernández; se concluye que la experiencia de los citados no es suficiente para cumplir con los requerimientos requeridos en el Punto 10.2 del Volumen I y Punto 1 del Volumen VI del Pliego de Condiciones, dado que no se pudieron comprobar los antecedentes, por lo que se descarta dicha oferta para la Obra 1 por no cumplir con los requisitos exigidos;

4.1.3) la oferta presentada por COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS, MECANICAS Y DE OBRAS PÚBLICAS S.A. (SACEEM), propone como Superintendentes al Ing. Pedro Moreira, Sr. Andrés Vázquez y Sr. Ignacio Ginzo, y para capataces a los Sres. Gustavo Rodríguez (Obra 1), Eduardo Pereira (Obra 1), Daniel Acosta (Obra 2) y Antonio Castillo (Obra 2); se concluye que la experiencia de los Sres. Andrés Vázquez, Ignacio Ginzo, Sr. Gustavo Rodríguez y Sr. Daniel Acosta, no es suficiente para cumplir con



TRIBUNAL DE CUENTAS

los requerimientos solicitados en el Punto 1, del Volumen VI del Pliego de Condiciones, dado que no se pudieron comprobar los antecedentes. Por tanto, podrán desempeñarse como Superintendente el Ing. Pedro Moreira y como Capataces los Sres. Eduardo Pereira (Obra 1) y Antonio Castillo (Obra 2);

4.1.4) la oferta presentada por YNEL LTDA., propone como Superintendentes al Ing. Alejandro Carozo Cigliutti, Sr. Diego Costa, Sr. José Avilés, Sr. Jonathan Berriel y al Sr. Gerardo Arrarte, y para capataces a los Sres. Juan González, Diego Suarez, Rodolfo Silveira, Carlos Ariel Viana, Heber Correa, José Avilés, Jonathan Berriel, Edgardo Bueno y Carlos Acuña. Luego del estudio de los antecedentes acreditados se concluye que la experiencia de los Sres. Gerardo Arrarte, Juan González, Rodolfo Silveira, Edgardo Bueno y Carlos Acuña no es suficiente para cumplir con los requerimientos solicitados en el Punto 1, del Volumen VI del Pliego de Condiciones, dado que no se pudieron comprobar los antecedentes; por lo que los Superintendentes que acreditan antecedentes suficientes son los Sres. Ing. Alejandro Carozo Cigliutti, Sr. Diego Costa, Sr. José Avilés y Sr. Jonathan Berriel, los que podrán desempeñarse como tal, indistintamente;

4.1.5) la oferta presentada por STILER S.A., propone como Superintendente/Capataz a los Sres. Ing. Marcos Aitcin, Rafael Krall, Víctor Martincorena, Hugo Mario Méndez, Martín César y al Sr. Osvaldo Alvez; luego del estudio de los antecedentes acreditados se concluye que la experiencia del Ing. Marcos Aitcin y Sr. Victor Martincorena no es suficiente para cumplir con los requerimientos solicitados en el Punto 1 del Volumen VI del Pliego de Condiciones, dado que no se pudieron comprobar los antecedentes, por lo que los Superintendentes/Capataces que acreditan antecedentes suficientes son los Sres. Rafael Krall, Hugo Mario Méndez, Martín César y al Sr. Osvaldo Alvez, los que podrán desempeñarse como tal, indistintamente;

4.1.6) la oferta presentada por PROYECCION ELECTROLUZ URUGUAY S.A., propone como Capataces a los Sres. Marcos Rivilli (Obra 1), Mariano Rondan



TRIBUNAL DE CUENTAS

(Obra 2) y Nestor Chávez (Obra 2); luego del estudio de los antecedentes acreditados se concluye que la experiencia de los Sres. Mariano Rondan y Nestor Chávez no es suficiente para cumplir con los requerimientos solicitados en el Punto 1 del Volumen VI del Pliego de Condiciones, dado que no se pudieron comprobar los antecedentes;

4.2) para la Obra 2, las siguientes consideraciones:

4.2.1) las ofertas presentadas por TEYMA URUGUAY S.A., COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS, MECANICAS Y DE OBRAS PÚBLICAS S.A. (SACEEM), YNEL LTDA., STILER S.A. y PROYECCION ELECTROLUZ URUGUAY S.A., merecen los mismos comentarios ya indicados para la Obra 1;

4.2.2) las ofertas presentadas por MARIO ABEL JUIZ FERIA, YNEL LTDA. y CANDELAS S.A. solicitan, al amparo del Artículo 11 del Decreto 371/010, previsto en el punto 10.3.4.2 del Volumen I del Pliego de Condiciones, se les aplique el mecanismo de Reserva de Mercado, establecido en el artículo 43 de la Ley N° 18.362, cumpliendo las mismas con los requisitos exigidos, ya que presentan el certificado emitido por DINAPYME, en la cual se establece que son Medianas empresas, participantes del Subprograma de Compras Públicas para el Desarrollo y por tanto se encuentran habilitadas para invocar la opción de Reserva de Mercado, expresándolo en sus ofertas explícitamente;

4.3) los valores de P ofertados, no superan el 16% del mejor precio de las ofertas que se presentaron por el total del monto licitado, tanto para la Obra 1 como para la Obra 2, a excepción del P cotizado por la firma CANDELAS S.A. para la Obra 2, el cual supera el mencionado porcentaje (20,44%), y por tanto no es considerada para dicha Obra;

4.4) con las restantes ofertas presentadas, las cuales son admisibles por cumplir sustancialmente con las especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, se confeccionó un orden creciente de precios por Obra del que



TRIBUNAL DE CUENTAS

surge que, tanto para la Obra 1 como para la Obra 2, se configura la hipótesis legal que habilita la convocatoria a mejora de ofertas;

4.5) asimismo, y con relación a las ofertas que invocan la opción de Reserva de Mercado, surge que para la Obra 1 y para la Obra 2, las propuestas correspondientes a las firmas MARIO ABEL JUIZ FERIA e YNEL LTDA. cumplen sustancialmente con las especificaciones del Pliego de Condiciones y se encuentran en el entorno del 5%, configurándose la hipótesis legal que habilita a la convocatoria de las mismas a mejorar sus ofertas;

5) que previa invitación a dichas firmas a mejorar sus ofertas, con fecha 29/07/21 se procedió al acto de apertura de las mismas, surgiendo que todas las empresas, para ambas Obras, manifestaron su imposibilidad de mejorar las ofertas oportunamente presentadas;

6) que con fecha 06/08/21, tras relacionar las actuaciones previas, considerando las ofertas que resultaron admisibles y tras haber realizado un orden creciente de precios por Obra y la aplicación del mecanismo de reserva de mercado en el Informe de Precalificación, la Comisión Asesora de Adjudicaciones aconsejó adjudicar según el siguiente detalle:

6.1) A MARIO ABEL JUIZ FERIA, la Obra 1 - Departamentos de Lavalleja - Rocha preferencialmente; y en el Departamento de Maldonado (Reserva de Mercado 10%) por un monto total de \$ 13.630.150,00; y la Obra 2 - Departamentos de Cerro Largo, Treinta y Tres y en zonas del Departamento de Lavalleja (Reserva de Mercado 10%), por un monto total de \$ 17:774.500,00;

6.2) A TEYMA URUGUAY S.A., la Obra 1 - Departamentos de Lavalleja - Rocha preferencialmente y en el Departamento de Maldonado, por un monto total de \$ 122:671.350,00;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.3) A STILER S.A., la Obra 2 - Departamentos de Cerro Largo, Treinta y Tres y en zonas del Departamento de Lavalleja, por un monto total de \$ 159:970.500,00;

7) que con fecha 10/08/2021, el Departamento Registro y Control Presupuestal del Ente informó que, teniendo en cuenta el informe de Comisión Asesora de Adjudicaciones del 06/08/21 y las asignaciones aprobadas según Decreto 238/2021 de fecha 22/7/21, para el Presupuesto 2021, a precios promedio enero – junio 2020, el Grupo 3 ha sido imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022 el monto de \$ 131.116.195 (neto de impuestos). Asimismo, el Grupo 3 ha sido imputado con disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2023 el monto de \$ 137.632.305 (neto de impuestos);

8) que con fecha 13/08/2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del TOCAF, se dio vista de las actuaciones a los oferentes, quedando el expediente de manifiesto por el plazo de 5 días; y con fecha 16/08/2021, la empresa Proyección Electroluz Uruguay S.A. presentó nota, solicitando se indicara en que rubro/s se entendió que no se estaría cumpliendo con lo solicitado en el Punto 1 del Volumen VI del Pliego de Condiciones, ya que se informó que los antecedentes de los capataces Sr. Mariano Rondan y Sr. Néstor Chávez no resultaban suficientes, dado que no se pudieron comprobar los mismos;

9) que con fecha 27/08/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones produjo un informe complementario respecto de los antecedentes presentados por Proyección Electroluz Uruguay S.A. en el que expresó que:

9.1) para el Sr. Mariano Rondan la firma presentó los siguientes antecedentes:
a) consta en los registros de la historia laboral no registra antecedentes como capataz, acreditando desempeño en las siguientes categorías: i. 6 - Medio



TRIBUNAL DE CUENTAS

oficial carpintero (Construcción), ii. 9 - Oficial carpintero (Construcción), iii. 12 - Oficial mecánico (Construcción); b) del resto de la información presentada se acredita su participación mediante nota de fecha 10/04/19, en trabajos para la Intendencia de Rocha, por recepción definitiva en la licitación P43625 del 30/04/19. En consecuencia, el Sr. Mariano Rondan no alcanza los mínimos de experiencia requeridos para los rubros de Cable Baja Tensión, SE Aérea y SE Interior, según lo solicitado en el Punto 1 del Volumen VI del Pliego de Condiciones;

9.2) para el Sr. Néstor Chávez la firma presentó los siguientes antecedentes: a) consta en los registros de la historia laboral no registra antecedentes como capataz, acreditando desempeño en la siguiente categoría: a) 11 - Oficial Maquinista (Construcción); b) del resto de la información presentada se acredita su participación por recepción definitiva en la licitación P43625 del 30/04/19. En consecuencia, el Sr. Néstor Chávez no alcanza los mínimos de experiencia requeridos para el rubro de Cable Baja Tensión, L.A.BT Pre ensamblado, SE Aérea y SE Interior, según lo solicitado en el Punto 1 del Volumen VI del Pliego de Condiciones.

9.3) por todo lo antes expuesto, la Comisión Asesora concluyó que no cometió ningún apartamiento a las normas de derecho ni a los principios de contratación, por lo cual ratifica en todos sus términos su informe de fecha 06/08/2021;

10) que por Resolución G.G N° 137/21 de fecha 17/09/2021, el Gerente General -en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio de UTE-, dispuso la adjudicación en la forma propuesta por la Comisión Asesora y *ad referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal. El monto de la contratación asciende a \$ 314.046.500,00 (MARIO ABEL JUIZ FERIA, Obra 1 y 2 -Reserva de Mercado- 10% \$ 31.404.650,00; TEYMA URUGUAY S.A. Obra 1 -90%- \$ 122.671.350,00; STILER S.A. (Obra 2 -90%- \$ 159.970.500,00);



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de contratación se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes del TOCAF, así como a los Pliegos que rigieron el llamado, respetándose los principios generales de la contratación administrativa;

2) que no se ha incorporado a las actuaciones remitidas el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, por lo que en lo sucesivo, deberá la Administración actuante prestar especial consideración a lo dispuesto por el artículo 13 numeral A) de la Ordenanza N° 27 de este Tribunal, la que establece que los expedientes remitidos necesariamente deberán contener los Pliegos de Condiciones respectivos (generales y particulares) o bases para la formulación de propuestas;

3) que se ha comprometido el gasto a incorporar en el Ejercicio 2022 sin disponibilidad presupuestal para atenderlo, contraviniéndose lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto comprometido en el Ejercicio 2021 a incorporar en el Ejercicio 2022, por lo expresado en el Considerando 3) de la presente resolución;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto a comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2023, previo control de su imputación a Grupo presupuestal adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 2) de esta resolución;
- 4) Comunicar al Contador Delegado; y
- 5) Devolver las actuaciones.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubert
Secretaria General